

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pta., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesen.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo orden o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de validez académica a los estudios del grado superior que se cursan en el Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián;

Teniendo en cuenta la meritisima labor que desarrolla el Profesorado de dicho Conservatorio, reflejada en el número de alumnos que reciben tales enseñanzas, así como el desinterés de la Corporación municipal, que durante largo tiempo viene prestando para la difusión de la cultura musical, y visto que la petición se ajusta a los términos establecidos en el Real Decreto de 16 de junio de 1905,

Este Ministerio ha resuelto conceder validez académica a los estudios del grado superior que se cursan en el referido Centro, correspondientes a las asignaturas de Piano, Violín, Organo, Viola, Violoncello, Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón, Trompeta, Cornetín, Trompa, Trombón de varas y de pistón, Armonía, Composición, Canto, Acompañamiento al Piano, Música de Salón, Estética, Historia de la Música y Conjunto Vocal e Instrumental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de abril de 1939. — Año de la Victoria. —

Pedro Sáinz Rodríguez

Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 109, del 19 de abril de 1939.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación.

SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

El artículo 116 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 dispone que los Ayuntamientos mayores de 8.000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar, dentro del segundo trimestre de cada año, una Memoria al Ministerio de la Gobernación, sobre la forma en que desarrollan y tienen organizados sus servicios.

En cumplimiento de dicha obligación habrán de tenerse en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª La Memoria habrá de redactarse con sujeción a siguiente guión:

- 1) Organización y funcionamiento de las Oficinas municipales. Plantilla del personal.
- 2) Servicios de Vigilancia y Seguridad, Guardia municipal, socorro de incendios y salvamento
- 3) Alumbrado.
- 4) Aguas potables y residuarias.
- 5) Limpieza de la vía pública.
- 6) Laboratorio, Desinfección
- 7) Inspección sanitaria.
- 8) Higiene pecuaria.
- 9) Cementerios.
- 10) Auxilios médico-farmacéuticos.
- 11) Instituciones benéficas municipales.
- 12) Casas baratas.
- 13) Instrucción pública e instituciones culturales.
- 14) Obras públicas municipales.
- 15) Montes.
- 16) Abastos.
- 17) Mataderos.
- 18) Mercados.
- 19) Transportes

20) Percepción de ingresos: reaudación, administración, investigación e inspección

21) Servicios varios

2.^a En donde existan servicios municipalizados, sin perjuicio de mencionarlos en el enígrafe correspondiente, según su materia, deberá hacerse una referencia separada de esta modalidad de prestación del servicio.

3.^a Las Memorias deberán estar redactadas con la mayor concisión posible, preescindiendo de comentarios o consideraciones ajenas al propósito que se persigue, que es el de que el Centro tenga una exacta documentación de la vida local. Por consiguiente, deberán exponerse datos concretos y precisos.

4.^a Al comienzo de la Memoria se harán constar los datos fundamentales del término municipal, a saber: extensión superficial, población, importe del presupuesto anual, riqueza imponible de rústica, urbana y pecuaria, total de cuotas de contribución industrial que satisface, grado de importancia de las explotaciones fabriles y mineras, o si las hubiere, característica agrícola predominante (secano regadío), grado de división o concentración de la propiedad y consiguientes efectos en el número de jornaleros, existencia dentro del término de núcleos de población dispersos, constituidos o no como entidades locales menores (parroquias, anejos, etc.), otras circunstancias que se consideren características fundamentales del término.

6.^a Si se trata de términos municipales en los que la guerra haya repercutido sensiblemente, se expresarán con respecto a cada servicio los efectos ocasionados por ella y los remedios que se estimen aplicables.

7.^a Como apéndice de la Memoria deberá figurar el estudio, con alguna mayor extensión, de la organización, funcionamiento y posible mejora de un servicio en particular. Para el año presente este estudio deberá referirse al servicio de aguas potables y residuarias.

En los Ayuntamientos obligados a presentar la Memoria en los que no existan tales servicios, el estudio se contraerá a la posibilidad de establecerlos.

8.^a Las Memorias deberán estar escritas en papel tamaño folio, aproximadamente 32 y 1/2 cm. por 22. Deberán elevarse a este Centro por mediación de los Gobiernos Civiles, en donde serán presentadas antes del día primero de julio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial o mayores de 8.000 residentes para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 109, fecha 19 de abril de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.451.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Comité Sindical del Curtidó ordena a los fabricantes de calzados de esta plaza y provincia que necesiten hilo de lino para su industria, que pueden solicitarlo por medio de instancia en el plazo improrrogable de ocho días a partir de la publicación de la presente nota, entregando dichas instancias, para su informe, en la Comisión Provincial del Curtido (Don Jaime I, 42), bien entendido que no deben hacerlo aquellos cuya existencia actual baste para sus necesidades de un mes, ni deberán las solicitudes referirse

a cifras superiores a las necesidades de cada industria por este lapso de tiempo.

Zaragoza, 20 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION QUINTA

Núm. 2.446.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por término de un mes a contar del día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y durante las horas hábiles de oficina, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), a efectos de reclamaciones (arts. 146 y 220 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935), las Ordenanzas municipales de edificación formadas por esta Excm. Corporación municipal.

Zaragoza, 20 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.374.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

CARRETERAS — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Calatorao la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Longares a la de Magallón a La Almunia, trozo tercero, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que, como disponen el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Calatorao en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 18 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Relación de propietarios interesados en la expropiación de fincas para la construcción del tercer trozo de la carretera de tercer orden de Longares a la de Magallón a La Almunia, término de Calatorao:

(Número de orden, nombre del propietario, clase de finca y vecindad.)

1. Evaristo Monteagudo Fornies, olivar regadío; El Frasnó.
2. Pedro Monforte Vicente, olivar y viña, id.; Calatorao.
3. Blas Garcés, olivar regadío; id.
4. Hilaria Poza Cambra, id. id.
5. José M.^a Ballarín Marqués, id. id.
6. Isidra Pablo Navarro, id. id.

7. Fernando Velilla Gracia, olivar regadío; id.
8. Miguel Herrero Gracia, id. id.
9. Manuel Lasheras Franco, id. id.
10. Manuela Pozas Gómez, id. id.
11. Francisco Poza Lasheras, id. id.
12. Concepción Soria Martínez, id. id.
13. Fulgencio Ralla Rosel, id. id.
14. Concepción Soria Martínez, id. id.
15. Martina Lázaro Tejero, id. id.
16. Margarita López Santos, id. id.
17. Mateo Palacio Barrio, cereales regadío; id.
18. Tomás Peirona Cotored, viña id.; Ricla.
19. Concepción Soria Martínez, olivar regadío, Calatorao.
20. Romualda Lahuerta Lasheras, cereales regadío; id.
21. Orencio Cubero Heredia, viña id., id.
22. Félix Los Arcos Lasheras, cereales. id.
23. Hitario Alastuey Hernández, id. id.
24. José Jaraba, id. id., Morata.
25. Concepción Soria Martínez, id. Calatorao.
26. Carmen Azara Zabala, id. Madrid.
27. Romualda Lahuerta Lasheras, id., Calatorao.
28. Aurelio Rueda Villuendas, id. id.
29. Virginia Budel Marín, id. id.
30. Carmen Azara Zabala, id., Madrid.
31. Ramiro Garcés Montesinos, id., Calatorao.
32. Victoriano Garcés Gimeno, id., Almonacid.
33. Lucas Egido Aguarón, id., Salillas.
34. Romualda Lahuerta Lasheras id., Calatorao.
35. Dominica Lasheras Poza, id. id.
36. Isabel Solano Laclaustra, id., Madrid.
37. María Montesinos Barrio, id., Calatorao.
38. Manuela García Gracia, id. id.
39. Juan R. Sancho Poza, id. id.
40. Marqués de Camarasa, id., Madrid.
41. Bernardo Calvo Lázaro, id. y frutales regadío Calatorao.
42. Leopoldo Barrio Heredia, id., Barcelona.
43. Miguel Ardidi Contín, cereales regadío; La Almunia.
44. Viuda de Juan Hernández Laviaga, id. id.
45. Isabel Solano Laclaustra, id., Madrid.
46. Luis Martínez Villa, id. Calatorao.
47. Prudencio Lasheras Poza, id. id.
48. Marqués de Camarasa id., Madrid.
49. María L. García Molero, id. Calatorao.
50. Genaro Poza Ibáñez, id., Zaragoza.
51. M.^a Luisa García Molero, id., Calatorao.
52. Marqués de Camarasa, id., Madrid.
53. Pascual Gracia Gerez, id., Calatorao.
54. Mariano Villa Martínez, id. id.
55. Marqués de Camarasa, id., Madrid.
56. Ayuntamiento de Calatorao id., Calatorao.
57. Juana Antonia Tabernas Navarro, id. id.
58. Eusebio Garcés Montesinos, id. id.
59. M.^a Isidra Lasheras Poza, id. id.
60. Concepción Soria Martínez, id. id.
61. Cándido Sancho Poza, id. id.
62. Concepción Soria Martínez, id. id.
63. Azucarera de Jalón, id., Epila.

Núm. 2.471.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Para llevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938, por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación) se instruye expediente

para modificar los fines de la fundación instituída en la villa de Tauste por D.^a Felisa Olleta Ortega.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, concediéndose audiencia a los representantes de la fundación de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 22 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Gobernador civil, Presidente, A. Iturmendi.

Núm. 2.472.

Para llevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938, por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación) se instruye expediente para modificar la forma en que se cumplen algunos de los fines de la fundación benéfica instituída en Ejea de los Caballeros por D. Manuel Alamán.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, concediéndose audiencia a los representantes de la fundación de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 22 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Gobernador civil, Presidente, A. Iturmendi.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

2.457.—Cetina.

Altas y bajas por fincas rústicas.

2.456.—Carenas.

Apéndice de rústica.

2.429.—Cervera de la Cañada.

Apéndice al amillaramiento.

2.431.—Pie Iratajada.

2.433.—Villanueva de Gállego.

2.435.—La Almunia de D.^a Godina.

2.457.—Cetina.

Cuentas municipales.

2.434.—Zuera (1938).

Expedientes de habilitación de créditos.

2.443.—Pedrola.

Expediente de transmisión de fincas urbanas

2.407.—Mainar.

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.

2.432.—Munébrega.

Presupuesto municipal ordinario.

2.436.—Navardún.

2.441.—Luesia.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

2.455.—Rueda de Jalón.

Recuento general de ganadería.

2.457.—Cetina.

Reparto general de utilidades.

2.437.—Villarreal de Huerva.

2.439.—Alagón.

* * *

VILLARREAL DE HUERVA Núm. 2.437.

Las solicitudes de traslaciones de dominio que los contribuyentes tengan que hacer en su riqueza urbana podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, según está ordenado.

Villarreal de Huerva, 18 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Moya.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 2.278.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció la sentencia siguiente:

Señores: D. Jaime Martínez Villar.—D. Manuel González Alegre.—D. José M.^a Martín Clavería.

En la ciudad de Zaragoza a 21 de enero de 1939.

Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Zaragoza el juicio ordinario de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de La Almunia de doña Godina seguido por D. Vicente Laforga Alfayé, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Evaristo Roy Hernández y defendido por el Letrado D. José María García Belenguer contra los cónyuges D. Francisco Carnicer Train y doña María Calvo Domínguez, vecinos de Riela, representados por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza y dirigidos por el Letrado D. Mariano Castel Cabeza, sobre reclamación y reconvención de cantidades, parte del precio de un contrato de compra-venta, y en que son apelantes ambas partes y los demandados litigan acogidos al beneficio legal de pobreza;

Aceptados los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando: Que aparece en nota extendida en la copia de la escritura de compra-venta unida a los autos de la finca de que se trata por D. Isidoro Salillas Carbonell, como apoderado de D. José Luis Castellano de la Peña y D.^a María Gastón Pujadas, a D. Francisco Carnicer Train en precio confesado de diez mil pesetas; que se pagó el impuesto de derechos reales por el comprador Sr. Carnicer en 13 de febrero de 1925, según liquidación núm. 2.873 y carta de pago 296, y consta en la liquidación del folio doce de los autos, fecha 26 de marzo de 1936, que se vendieron veinte hanegas tres almudes y 55'44 metros cuadrados en 22.432 pesetas;

Resultando: Que contra la sentencia del Juzgado de La Almunia de doña Godina, fecha 22 de septiembre de 1938 se interpusieron en tiempo y forma, tanto por los demandados cuanto por el demandante, sendos recursos de apelación y admitidos en ambos efectos, se mandaron remitir los autos a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, como se efectuó;

Resultando: Que llegados los autos a esta instancia y personadas las partes a su tiempo se siguió el procedimiento por todos sus trámites y se señaló para la vista el día 16 del actual, en que se celebró con asistencia de los Procuradores representantes y Letrados defensores de aquéllas, quienes en sus respectivos informes solicitaron ambos se revocase la sentencia recurrida con arreglo a sus diversas pretensiones en la primera instancia;

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las prescripciones legales de procedimiento;

Siendo ponente el Magistrado D. Jaime Martínez Villar;

Aceptados así bien los considerandos primero y segundo de la sentencia apelada, en cuanto a lo esencial de los mismos;

Considerando: Que dilucidadas en dichos considerandos aceptados las cuestiones de la personalidad y acción del demandante, reconocida expresamente la primera por los demandados por sus actos posteriores al otorgamiento de la compra-venta y nacida la segunda de la existencia de la obligación a su favor del pago por los demandados del saldo de la liquidación, para el cual se libró una letra de cambio, que después se dividió en otras dos, una de ellas ya pagada por los demandados y la otra pendiente por el importe de la cantidad en esta litis reclamada; la de la eficacia contractual de la liquidación de 26 de marzo de 1936, a la que hay que conceder toda su validez jurídica, toda vez que los demandados confiesen haber intervenido en su formación y la autoriza la demandada por sí y por su esposo con su firma por ella reconocida; y la del devengo de intereses que, si no constan expresa y documentalmentemente pactados, están reconocidos y aceptados por los demandados, por el pago de ellos durante larga serie de años y por su inclusión en la liquidación ya indicada; quedan por solventar las cuestiones de la cabida de la finca, la de realidad de la cantidad básica de la liquidación y la de las cantidades que deben ser rebajadas en ésta;

Considerando: Que en cuanto a la cabida o extensión de la finca, toda vez que existen datos tan contradictorios y en el período probatorio no se esclareció debidamente este punto por los litigantes en este pleito, se impone el que se tenga por cierto y verdadero el que dichas partes aceptaron en la liquidación de 26 de marzo de 1926, o sean veinte hanegas, tres almudes 55'44 metros cuadrados de tierra;

Considerando: Que esto sentado y no contradicho que el precio de la venta fué el de 1.100 pesetas hanega, es evidente la exactitud de la primera cantidad básica de la liquidación, o sea la de 22.432 ptas., y ajustadas según el dictamen pericial a la realidad de las entregas de capital e intereses devengados al 5 por 100, las partidas que se consignan en el debe y en el haber, y practicadas debidamente las operaciones matemáticas salvo el insignificante error debido a depreciación de números decimales en la cuenta de intereses, hay que sacar como conclusión que es exacto el saldo de 3.810'40 pesetas que dicha liquidación arroja, y por el que se libró y aceptó la letra de vencimiento de 26 de junio de 1936, después dividida en otras dos que por el pago afirmado de una de ellas dejó reducida aquella una a la de 1.989'30 pesetas objeto de la reclamación de la demanda.

Considerando: Que ninguna de las cantidades debatidas como rebajables de la liquidación, o sean la del precio consignado en la escritura notarial de la compra-venta y la del importe de una partida de trigo, la primera, como se desprende de la prueba, no fué el verdadero precio de la venta, sino una cantidad convencionalmente fijada a los fines de otorgamiento de la escritura pública, y la segunda porque el importe de la partida de trigo entregada con posterioridad a la liquidación debatida fué recibida y computada como pago, sin que se haya probado cuál fué la tasa reguladora de una de las letras de cambio arriba mencionadas, en que se desdobló la librada para responder del saldo de repetida liquidación, razones por las que no podía estar incluida en ésta, y por tanto sólo queda como cantidad rebajable la de una peseta treinta centimos, error por haberse despreciado números decimales al contabilizar las partidas de intereses; de lo que se deduce que es la de mil novecientas ochenta y ocho pesetas la verdadera cantidad que los demandados vienen obligados a abonar al actor;

Considerando: Que de todo lo expuesto se desprende que carecen de base y fundamento todos y cada uno de los ocho pedimentos de la reconvencción formulada por los demandados y por tanto debe ser absuelto de ellos el actor.

Considerando: Que no es apreciable en ninguna de las instancias temeridad en los litigantes para determinar un especial pronunciamiento sobre las costas del juicio;

Considerando: Que deducido a los efectos de esta resolución que el verdadero precio de la venta a que se refiere el resultando primero de ésta fué el de 22.432 pesetas, lo que implica una infracción del Reglamento del impuesto de derechos reales, y para los efectos que procedan este Tribunal debe ponerlo en conocimiento del señor Liquidador de dicho impuesto, a quien compete entender del caso;

Vistos los artículos 1.091, 1.108, y 1.500 del Código Civil los 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (modificados por el Decreto de 2 de mayo de 1931), el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes aprobado por Decreto de 16 de julio de 1932 y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la parte demandante y desestimando el interpuesto por la demandada y revocando en cuanto a esta se opone la sentencia dictada con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho por el Juez de La Almunia de Doña Godina en este litigio, debemos declarar y declaramos que el demandante D. Vicente Laforga Alfayé tiene acción para la reclamación entablada y que los cónyuges demandados D. Francisco Carnicer Train y doña María Calvo Domínguez están obligados a satisfacer a aquél la suma de mil novecientos ochenta y ocho pesetas, al pago de las cuales al actor les condenamos; y absolvemos a repetido demandante Laforga Alfayé de todos y cada uno de los pedimentos de la reconvencción contra él formulada por ante dichos cónyuges demandados Carnicer Calvo, sin hacer especial declaración sobre las costas del pleito en ninguna de las dos instancias; y mandamos que esta sentencia sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto se remitirá copia certificada de ella al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; que a los efectos procedentes se ponga esta resolución, con remisión de certificado del encabezamiento resultando primero (considerando último) y este particular del fallo de esta sentencia en conocimiento del Sr. Abogado del Estado, liquidador de los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes de Zara-

goza, y que se devuelvan al Juzgado de su origen los autos originales con certificación de esta sentencia y la correspondiente orden para su cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime M. Villar.—Manuel G. Alegre.—José María Martín Clavería».

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al Sr. Gobernador civil, para la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la libro y firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.406.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Vicente Gavín Marcén, que fué vecino del pueblo de Lecién (Zaragoza), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 377-938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.473.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D. Vicente Picazo Pisa, contra D. Antonio Ariste Lecina, vecino que fué de Sariñena y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de tres mil treinta pesetas con cuarenta y cinco céntimos, intereses y costas, he acordado publicar el presente edicto, citando de remate a expresado ejecutado para que dentro del término de nueve días se persone en mencionados autos, oponiéndose a la ejecución si le conviniere, habiéndose ya practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y significándole que las copias simples presentadas están a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.470.

CALATAYUD.

D. Pedro López Ribases, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de este partido de Calatayud;

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 21 del año actual, por hurto de mercancías, he acordado citar por medio de

Presente a la persona o entidad que se crea dueña de un saco de café conteniendo unos dieciocho kilos del mencionado producto, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para acreditar su preexistencia, recibir la declaración y ofrecerle el procedimiento, así como hacerle entrega con carácter provisional de expresada mercancía, pues así lo tengo acordado en la referida causa segunda contra Gregoria López Bueno, vecina de esta ciudad, previniéndole que de no comparecer dentro del plazo expresado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

Núm. 2.428.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo en virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, y que luego se dirán, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los individuos que también se expresarán, hoy en ignora lo paradero, y en virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1.37, he acordado citar a dichos individuos por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan en este Juzgado y referidos expedientes, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente:

Antonio Burillo. (Exp. núm. 2.734).
Segunda Badenas Gracia. (Exp. núm. 2.791).
José Bernal Laín. (Exp. núm. 391).
Santiago Moreno Guerrero. (Exp. núm. 401).
Nicolás Moreno Guerrero.

El primero, vecino de Muel; la segunda, de Longares, y los tercero, cuarto y quinto, de Cariñena.

Dado en Cariñena, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pedro Cebrián.—El Secretario judicial, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.445.

HIJAR

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy por el señor D. Justo Moso Laboría, Juez de primera instancia accidental de este partido, en el ramo de pruebas del juicio declarativo de menor cuantía que se sigue por demanda de D. José Rivera Nolivos, contra don Constancio Blas Marín Zanú, vecinos de Albalate del Arzobispo, sobre propiedad de diez mil pesetas de capital de la Sociedad «Rivera, Bernad y Compañía», S. en C., y cobro del mismo, se cita por la presente a dicho demandado D. Constancio Blas Marín Zanú para que el día 26 del actual, a las once, comparezca en la audiencia de este Juzgado de primera instancia a absolver las posiciones declaradas pertinentes que contiene el pliego presentado por la parte actora, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho por ser obligatoria su comparecencia.

Hijar, veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Joaquín Díez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia accidental, Justo Moso.

Juzgados municipales

Núm. 2.447.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Juan Alcalde Laiglesia, de 16 años, natural de Flix (Tarragona), domiciliado últimamente en la calle de Utrillas, núm. 11, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Irazo.

Núm. 2.448.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a María Latorres Lite, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se desconocen, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas en su contra y otra, sobre estafa, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Irazo.

Núm. 2.448.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Concepción Millán Sallat, de 25 años, casada, natural de Rosas (Gerona), hija de Juan y Balbina, domiciliada últimamente en Zaragoza (Casa Jiménez, 5), para que el día 4 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Irazo.

Núm. 2.449.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Francisca Giménez Ovejas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas en su contra y otra, sobre estafa, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Irazo.

Núm. 2.450.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Amparo Urbiola, cuyas demás circunstancias se ig-

noran, que tuvo su último domicilio en esta ciudad (calle Mayor, 9, 1.º), y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre

lesiones, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Iranzo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.458.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pósitos me comunica que las oficinas centrales de dicho Servicio han quedado instaladas en Madrid (Ministerio de Agricultura).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Teruel, 20 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

Núm. 2.467.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior me dice telefómicamente lo que sigue:

«Ministro Asuntos Exteriores comunica que don Enrique Gajardo Villarreal ha sido reconocido como Encargado de Negocios de Chile en España, instalándose ya en el edificio Embajada Madrid.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Teruel, 20 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

Núm. 2.409.

La Alcaldía de Albarracín, en comunicación de fecha 14 del actual, participa a este Gobierno que abandonada en la vía pública y procedente del enemigo, al hacer su presentación a nuestras Autoridades militares en esta localidad, fué recogida una caballería mular de las señas siguientes: Clase hembra, pelo castaño, edad 12 años, alzada la marca, raza del país, herradura de las cuatro extremidades; se halla sin esquilarse, con crin y cola larga, lleva una cabezada de cuero con las iniciales A. D.; su aspecto demuestra proceder de un pueblo de la serranía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Teruel, 17 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

Núm. 2.468.

Diputación Provincial de Teruel.

PRESIDENCIA

Circular.

Al objeto de dar cumplimiento al acuerdo de esta Excma. Comisión Gestora en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1939, se ruega a los señores Alcaldes de la provincia que con la mayor urgencia posible comuniquen a esta Presidencia los nombres de aquellos señores, vecinos o hijos de las respectivas localidades, que habiendo desempeñado el cargo de Dintado provincial hayan sido asesinados por las hordas rojas durante la etapa del glorioso Movimiento nacional, con detalles, si se conocen, de las circunstancias de su muerte y localidad en que tuvo lugar.

Teruel, 18 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, José M.^a Arnáu.

Núm. 2.427.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel.

Relación de los nombramientos de Maestros interinos hechos por la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas durante el mes de marzo último:

D.^a Dolores Rodríguez Berenguer, para la unitaria núm. 2 de niñas de Orihuela del Tremedal.

D.^a Angela Ejarque Ferrer, para la unitaria núm. 1 de Cretas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial del 26*).

Zaragoza, 6 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Secretario, Ramira Navarro.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuan-

tos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 2.402.—Cabra de Mora
2.414.—Perales

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

- 2.420.—Calamocha (1938)
2.426.—San Agustín (1938)

Cuentas de caudales.

- 2.417.—Villalba de los Morales

Expedientes de suplemento de créditos.

- 2.460.—Torrijo del Campo

Apéndice de rústica.

- 2.417.—Villalba de los Morales (1940)

Apéndice al amillaramiento.

- 2.363.—Torrijo del Campo
2.415.—Samper de Calanda
2.426.—San Agustín

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 2.426.—San Agustín (1938)

Padrón de habitantes.

- 2.328.—Camañas (1938)
2.461.—Valdelatorre

Proyecto del presupuesto ordinario.

- 2.387.—Allepuz

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

- 2.422.—Torremocha

Rectificación del padrón municipal de habitantes

- 2.411.—Godos
2.463.—Beceite (1935)

Recuento general de ganadería.

- 2.363.—Torrijo del Campo
2.415.—Samper de Calanda
2.417.—Villalba de los Morales (1940)
2.418.—Monterde de Albarracín
2.426.—San Agustín (1940)

Reparto de la contribución territorial.

- 2.426.—San Agustín

Reparto general de utilidades

- 2.469.—Gea de Albarracín

BEA

Núm. 2.419.

D. Victoriano Franco, Alcalde ejerciente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que todo el vecino que tenga alteraciones en sus riquezas tanto rústicas como urbanas, deberá solicitar la transmisión de dominio dentro del plazo de diez días ante este Ayuntamiento con los

documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales.

Bea, 14 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Victoriano Franco.

CASTELLOTE

Núm. 2.466.

Relación formada por esta Alcaldía-Presidencia de la cantidad que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de este partido judicial, durante el presente año 1939, para atenciones de gastos carcelarios, y de la Comisión Comarcal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra:

PUEBLOS	Cuota anual que deben satisfacer
	Plas.
Aguaviva	732'28
Alcorisa	1.251'76
Berge	444'62
Bordón	233'95
Cantavieja	999'66
Castellote	899'08
La Cuba	96'89
Cuevas de Cañart	269'65
Dos Torres de Mercader	182'13
Foz Calanda	382'14
Iglesuela del Cid	409'75
Ladruñán	230'85
Luco de Bordón	185'32
Más de las Matas	7 0'28
Mirambel	463'93
Mata de los Olmos	195'39
Molinos	520'50
Olmos Los)	185
Parras de Castellote	328'89
Santolea	196'77
Seno	146'25
Tronchón	540'58
	9.665 67

Conocida, pues, la cantidad que cada Ayuntamiento ha de satisfacer por los conceptos antes expresados, se advierte a los señores Alcaldes que la cantidad que cada Corporación tiene señalada deberán ingresarla en la Depositaria de esta Junta de Mancomunidad por trimestres anticipados.

Castellote, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Aquilino Ungría.

CALACEITE

Núm. 2.421.

Desde esta fecha hasta el día 15 de mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales, sin cuyo requisito no será admitida ninguna solicitud.

Calaceite, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Estupiñán.

TORRE DE ARCAS

Núm. 2.300.

Durante el plazo de quince días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones de altas y bajas en la contribución territorial para la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1940, con los documentos justificativos de tales alteraciones.

Torre de Arcas, 6 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pascual Segarra.